

**INFORME SECRETARIAL.** Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2013-0316.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por la vocera judicial de la parte ejecutando solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**A U T O INTERLOCUTORIO nro. 1114**

Solicita la auspiciadora judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO en contra de AMPARO SÁNCHEZ SOLIS, mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio de la apoderada de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Se dispone el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 370-699908 y 370-699961. Líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la ciudad Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO en contra de AMPARO SÁNCHEZ SOLIS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 370-699908 y 370-699961. Líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la ciudad Cali.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 011 de octubre 20 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**